



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29944 Y LEY N° 30493, PARA GARANTIZAR LA CASA PROPIA DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista de la República **NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**, del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29944 Y LEY N° 30493, PARA GARANTIZAR LA CASA PROPIA DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, y, Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para garantizar la casa propia de docentes y auxiliares de educación mediante el retiro voluntario de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS.

Artículo 2.- Finalidad

Es finalidad de la ley garantizar el derecho a la casa propia de los profesores y auxiliares de educación comprendidas en la Ley N° 29944 y Ley N° 30493; así como, impulsar la reactivación económica mediante un mayor dinamismo del sector construcción.

Artículo 3.- Incorporación de un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley 29944

Incorpórese un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

“Artículo 63.- Compensación por tiempo de servicio

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicio (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.



Puede disponer de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su CTS para la adquisición de una primera vivienda, mejoramiento o ampliación. Asimismo, para la compra de un primer terreno."

Artículo 4.- Incorporación de un segundo párrafo al literal f.3. del artículo 2 de la Ley N° 30493

Incorpórese un segundo párrafo al literal f.3. del artículo 2 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

(...)

f) Beneficios:

(...)

f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

Puede disponer de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su CTS para la adquisición de una primera vivienda, mejoramiento o ampliación. Asimismo, para la compra de un primer terreno."

Artículo 5.- Calculo y solicitud

El calculo para la determinación del cincuenta por ciento (50%) se hace en base a la Remuneración Integral Mensual – RIM vigente al momento de la solicitud, y en función al número de años de servicio efectivo. La solicitud de adelanto de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la CTS se puede hacer en cualquier momento y en diversas oportunidades siempre y cuando el adelanto no supere el 50% de la CTS acumulada.

Artículo 6.- Mecanismo para acceso a la casa propia

El adelanto de hasta el 50% de la CTS para la compra de la primera vivienda, mantenimiento o ampliación, y compra del primer terreno, se operativizará mediante el Programa de Fondo Mivivienda, a través de proyectos inmobiliarios con inversión pública y/o privada.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Procedimiento

El Ministerio de Educación establecerá el procedimiento para la presentación de solicitud de adelanto de la CTS, evaluación y aprobación. Asimismo, para su desembolso coordinará con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector del Programa de Fondo Mivivienda.

SEGUNDA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo emite el reglamento dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Lima julio de 2025



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2025 10:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2025 10:37:36-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2025 15:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2025 13:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/07/2025 19:39:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/07/2025 19:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2025 15:12:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El presente Proyecto de Ley propone la incorporación de un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y añade un segundo párrafo al literal f.3, f) del artículo 2 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el fin de autorizar un retiro excepcional para la compra de una primera vivienda, remodelación y ampliación; así como, la compra de un primer terreno para garantizar la casa propia de los docentes y auxiliares de educación.

Asimismo, la iniciativa legislativa se fundamenta en la Constitución Política del Perú, por cuanto en su artículo 1 expresa la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin superior de la sociedad y del Estado. En esa línea de ideas, también basa su fundamento en las políticas y plenes que buscan la reactivación de la actividad económica a través del fortalecimiento del sector construcción, uno de los motores fundamentales del crecimiento económico.

1.1 ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú de 1993, de manera literal no establece a la vivienda como un derecho fundamental, pero, se puede decir que si lo acoge en su artículo 3, que a la letra dice, ***“La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”***. Siendo así, podemos decir que el artículo el artículo 3 se relaciona de manera directa con la cuarta disposición final transitoria que señala, ***“Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”***. Precisamente, el numeral 1 del artículo 25 de la declaración de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii), del 10 de diciembre de 1948, expresa, ***“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia independiente de su voluntad”***, siendo el Perú uno de los países firmantes, se encuentra obligado a cumplirlos, conforme a la cuarta disposición final transitoria de la Constitución Política de 1993.

En esa línea de ideas, el problema de la vivienda en el Perú fue observada por la Organización de Naciones Unidas, al respecto el Comité de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales en su 48 periodo de sesiones realizado del 30 de abril al 18 de mayo de 2012. En el mismo, se emite las siguientes observaciones, ***"El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para solucionar el déficit de vivienda y tenga especialmente en cuenta las necesidades de las personas y grupos desfavorecidos y marginados mediante, entre otras cosas, la mejora de las viviendas existentes y la seguridad de la tenencia, sobre todo en las zonas rurales, de conformidad con su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a la vivienda adecuada"***. En tal sentido, las Naciones Unidas ha detectado el problema de la vivienda en el Perú, recomendándole que adopte medidas legislativas y de otra índole. Siendo que desde el año 1997 dio directrices a los países firmantes de El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Concluyendo que el Perú no ha logrado encontrar políticas adecuadas y efectivas para solucionar el problema de la vivienda, siendo el Decreto Legislativo N° 1177 que establece el régimen de Promoción del arrendamiento para vivienda.

Al respecto, el Acuerdo Nacional en su política de estado N° 10, Reducción de la pobreza, compromete al Estado a dar prioridad a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales orientados a asegurar igualdad de oportunidades con participación de grupos poblacionales de extrema pobreza, poblaciones excluidas y vulnerables. Asimismo, la Política de Estado N° 11, está referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En ese sentido, la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, es un beneficio laboral obligatorio, cuyo fin es proteger a los trabajadores en caso de terminación de contrato o cese laboral. Este derecho se deposita en periodos semestrales por el empleador a una cuenta bancaria del trabajador. Se considera a la CTS como un fondo de ahorro del trabajador de libre disponibilidad una vez que concluya su relación laboral.

Sin embargo, en el caso de los docentes, el pago de la CTS está normado en el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en ella se señala que el profesor recibe como CTS a razón de 100% de su remuneración integral mensual (RIM), por año fraccionado mayor a seis meses de servicio oficial. Asimismo, se indica que todo el monto acumulado de la CTS se entrega al final con su cese.

Igualmente, para el caso de los auxiliares de educación, la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, se encuentra regulado en el literal f.3, f) del artículo 2 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Al respecto se señala que, se otorga al momento del cese del trabajador, a razón de 100% de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

Sin embargo, a raíz de los graves efectos ocasionados por la Pandemia del COVID – 19, se afectó la economía de las familias en el Perú, por lo que se dispuso excepciones al momento de entrega de la CTS, considerada para ser entregado al cese del trabajador, permitiendo su disponibilidad inmediata. El 23 de abril de 2021

se publicó la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicio a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID – 19. La norma autorizaba hasta el 31 de diciembre 2021, la disposición del 100% de la CTS de manera voluntaria.

Asimismo, con la Ley N° 31480, publicado el 25 de mayo de 2022 se autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 a los trabajadores a disponer del 100% de su CTS depositado en el sistema financiero. Posteriormente, en mayo de 2024 se publicó la Ley 32027, permitiendo a los trabajadores disponer de su CTS de manera inmediata y por el 100% acumulado hasta el 31 de diciembre de 2024. Finalmente, con Ley N° 32322, del 9 de mayo de 2025, se autoriza la disponibilidad del 100% de la CTS a todos los trabajadores que así lo requieran hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sin embargo, los docentes y auxiliares de educación no se beneficiaron de todas estas leyes de excepcionalidad para disponer del 100% de sus CTS por no disponer de depósito en cuentas del sistema financiero, lo cual resultaría en actos discriminatorios e inequidad de los beneficios laborales.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO.

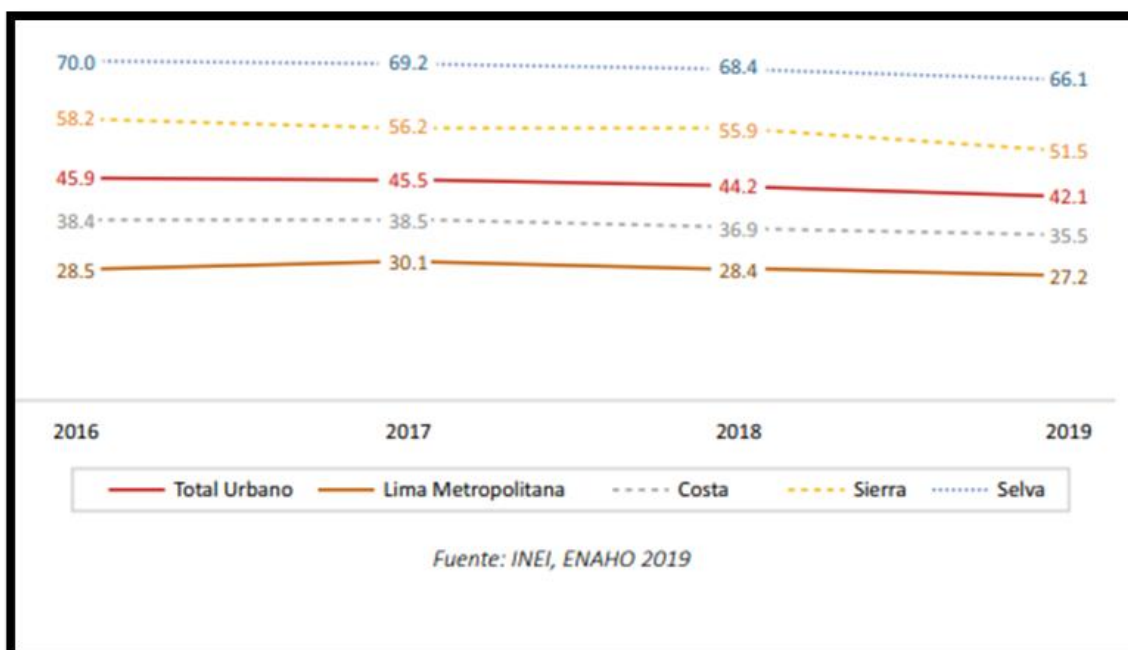
Según la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo al 2030¹, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2021- Vivienda, de fecha 15 de julio de 2021, identifica como problema público las ***"Inadecuadas condiciones de habitabilidad de la población"***, identificando tres principales causas en otras muchas, estas son, i) Bajo impacto de la planificación urbana – territorial y limitado control de su cumplimiento; ii) Producción y ocupación ineficiente e insostenible del suelo; y iii) Acceso limitado e inequitativo a soluciones habitacionales adecuadas.

Precisamente, respecto a la causa tres (iii), el documento referido hace referencia a lo que se considera una vivienda adecuada que responda a su asequibilidad, su funcionalidad y su seguridad física y la tenencia. En ese sentido, una vivienda inadecuada se caracteriza por lo siguiente, i) tenencia no segura de la vivienda; ii) baja calidad de la vivienda; iii) no acceso al agua potable; iv) no acceso a servicios básicos; y, v) área insuficiente para vivir.

En esa línea de ideas, según cifras de la ENAHO, del año 2016 al 2019 el porcentaje de la población que vive en tugurios (situación inadecuada) ha descendido, pasando de 45.9% a un 42.1%, sin embargo dicho porcentaje aún se considera como muy alto. Pero, si el análisis comparativo lo hacemos por regiones naturales, dicha brecha porcentual es mayor, así, mientras en la costa el 35.5% de su población vive en tugurios, en la selva este porcentaje llega al 66.1%. Mientras tanto, en Lima y Callao el 27.2% vive en tugurios, lo que representaría cerca de 2.9 millones de personas.

¹ Ver link: <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/4420178-politica-nacional-de-vivienda-y-urbanismo-al-2030-correspondiente-al-ano-2022>

Perú: Población viviendo en tugurios en porcentaje

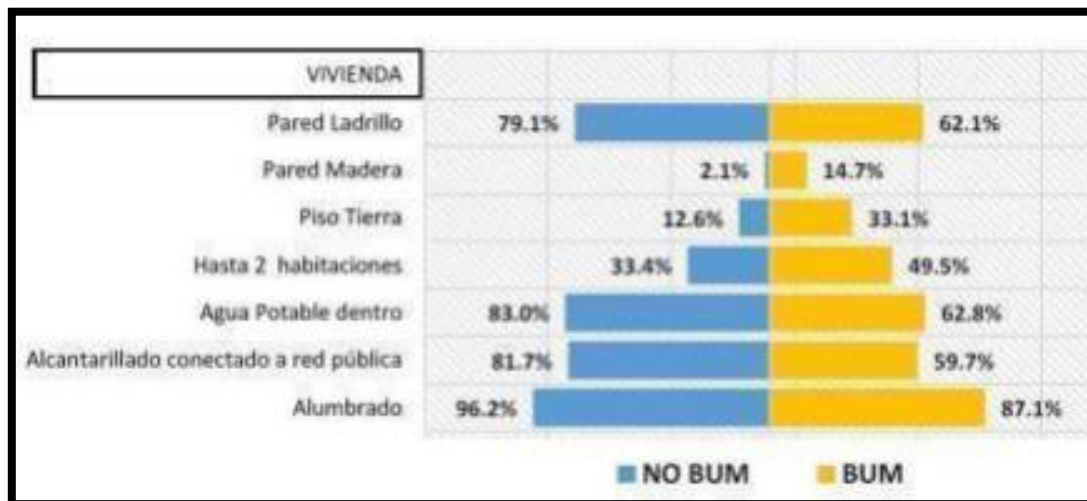


Fuente: INEI, ENAHO 2019.

Del gráfico anterior se evidencia que, en el 2019, el 66.1% de la población de la selva, vive en tugurios; seguido de la población de la sierra, que registra al 51.5% viviendo en esa situación. Sin embargo, el promedio nacional urbano de población que vive en tugurios es de 42.1%, un porcentaje significativamente alto que refleja la grave situación habitacional en el Perú.

Sin embargo, si hacemos un comparativo de las características que presentan las viviendas de los Barrios Urbano Marginales (BUM), de aquellas no BUM, las brechas de deficiencias del componente cualitativo es mayor. Los componentes con mayor diferencia entre uno y otro son la calidad del piso, en las viviendas ubicadas en BUM el piso de tierra alcanza al 33.1% de las viviendas, mientras en las no BUM esto llega sólo 12.6%; asimismo en cuanto a pared de madera, en BUM es de 14.7%, y en las no BUM 2.1%. Esto lo podemos ver en mayor detalle en el siguiente gráfico:

Características de la vivienda en Barrios Urbano Marginales



Fuente: INEI 2012.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales aborda también el problema del déficit habitacional bajo dos enfoques, i) componentes cuantitativos y, ii) componente cualitativo. Se entiende como componente cuantitativo a la carencia de vivienda aptas para cubrir las necesidades de los hogares que no poseen vivienda²; Asimismo, el componente cualitativo refiere a la deficiencia en la calidad de la vivienda, tales como tipo de paredes, piso, hacinamiento, agua potable, desagüe y electricidad³.

Respecto al déficit cuantitativo, el 2023, a nivel nacional el 2.3% de los hogares presentan déficit cuantitativo de vivienda; siendo que, la brecha más grande se encuentra en la zona urbana con 2.8%, mientras que en la zona rural el porcentaje se reduce a 0.4%. Esto se puede ver en el siguiente cuadro.

Perú: Hogares con déficit cuantitativo de vivienda 2018 - 2023

Área de residencia	Año						Variación porcentual (2023 - 2022)
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Total	1,8	1,9	2,1	2,3	2,4	2,3	-0,1
Urbana	2,3	2,4	2,6	2,8	3,0	2,8	-0,2
Rural	0,2 a/	0,2 a/	0,4 a/	0,3 a/	0,3 a/	0,4 a/	0,1

Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018 – 2023.

Respecto, a la brecha por déficit cualitativo que mide la calidad de las viviendas y su acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento, electricidad, entre otros, se tiene que para el 2023 las viviendas en zonas rurales la brecha fue de 11.9%,

² Déficit habitacional, XIII, INEI. Ver link:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1969/cap13.pdf

³ Idem.

mientras para las viviendas ubicadas en zona urbana, se tiene una brecha de 6.4%. Estas brechas se pueden evidenciar en el siguiente cuadro:

Perú: Hogares con déficit cualitativo de vivienda

Área	Año						Variación porcentual (2023 - 2022)
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Total	8,6	8,3	8,7	8,9	8,4	7,5	-0,9
Urbana	6,1	5,8	6,6	7,2	7,0	6,4	-0,6
Rural	17,4	17,3	16,1	15,3	13,5	11,9	-1,6

Fuente: Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018 – 2023.

Al respecto, la Consultora APOYO en una publicación del 23 de noviembre de 2022, señala que 1 700,000 familias peruanas no pueden acceder a una vivienda digna. En ese sentido, determina que las graves consecuencias del déficit habitacional se presentan en hechos como una mayor exposición al hacinamiento, mayor exposición a estafa, inseguridad y violencia; mayor exposición a problemas de salud y; mayor exposición ante amenazas naturales⁴. Esto se aprecia en el siguiente gráfico:

Graves consecuencias del déficit habitacional



Fuente: MCVS, ONU, Banco Mundial, BCRP – Elaboración, Consultora Apoyo.

Finalmente, de conformidad ala Política Nacional de Vivienda y Urbanismo al 2030, se concluye en una situación futura deseada, el mismo que es, ***“Al 2030 se mejorará las condiciones de habitabilidad de la población, lo cual se reflejará en el acceso a viviendas dignas, seguras, asequibles, de buena calidad y adecuadas a características culturales, necesidades productivas y condiciones climáticas y a espacios públicos, equipamiento y servicios básicos de buena calidad distribuidos equitativamente; centros poblados económicamente competitivos,***

⁴ Apoyo Consultoría, publicación en web, 23 noviembre 2022. Ver link: <https://www.apoyoconsultoria.com/es/17-millones-de-familias-peruanas-sin-poder-acceder-a-una-vivienda-digna-y-el-gobierno-sin-una-solucion-clara/>

ambientalmente responsables, socialmente equitativos e inclusivos y resilientes con un enfoque territorial implementados por gobiernos locales capaces y con autoridad para asegurar la elaboración e implementación de instrumentos de planificación y gestión urbana y territorial de buena calidad, eficaces y socialmente legítimos".

1.3 ANTECEDENTE DE LEYES SIMILARES

El impacto de la Pandemia del Coronavirus 2019, fue un antes y un después, que marco un punto de quiebre para el adelanto del uso de la CTS de manera excepcional, para los trabajadores que cuentan con una cuenta individual en el sistema financiero, no alcanzando el beneficio para los docentes y auxiliares de educación.

- El 23 de abril de 2021 se publicó la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicio a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID – 19. La norma autorizaba hasta el 31 de diciembre 2021, la disposición del 100% de la CTS de manera voluntaria.
- Ley N° 31480, publicado el 25 de mayo de 2022 se autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 a los trabajadores a disponer del 100% de su CTS depositado en el sistema financiero.
- En mayo de 2024 se publicó la Ley 32027, permitiendo a los trabajadores disponer de su CTS de manera inmediata y por el 100% acumulado hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Con Ley N° 32322, del 9 de mayo de 2025, se autoriza la disponibilidad del 100% de la CTS a todos los trabajadores que así lo requieran hasta el 31 de diciembre de 2025.

1.4 PROYECTOS DE LEYES SIMILARES PRESENTADOS 2024 - 2025

Existen diferentes Proyectos de Ley que fueron presentados en la legislatura 2024 – 2025, que buscan reivindicar el derecho de los docentes y auxiliares de educación en cuanto al uso excepcional de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, por ser de justicia y anti discriminatorio. Al respecto se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- PL 11639/2024-CR, "**Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, y la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, a fin de regular el adelanto del pago de la compensación por tiempo de servicio**". Autoría del congresista Roberto E. Chiabra León, de fecha 13 de junio 2025.

- PL 11423/2024-CR, **"Ley que permite el retiro voluntario y extraordinario de hasta 4 UIT de la compensación por tiempo de servicio a favor de profesores y auxiliares comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial"**, de autoría del congresista Edgar Tello Montes, presentado el 4 de junio de 2025.

Al respecto, el presente proyecto de ley a diferencia de los dos anteriores, establece modificatoria a dos leyes que regulan la Compensación por Tiempo de Servicio de los docentes y auxiliares de educación, estableciendo la posibilidad de disponer de hasta el 50% del total del fondo acumulado para la adquisición de una primera vivienda, mejoramiento y ampliación de la vivienda, y compra de un primer terreno con fines habitacionales. De esta manera se responde a una necesidad fundamental, como es la casa propia.

1.5 PROGRAMAS HABITACIONALES PARA EL CIERRE DE BRECHA.

Con el fin de reducir la brecha cuantitativa y cualitativa habitacional, el gobierno peruano cuenta con dos programas que facilitan el acceso a vivienda social formal, i) Nuevo Crédito MIVIVIENDA y; ii) Techo Propio.

Al respecto, el Programa Nuevo Crédito Mi Vivienda, fue creada pensando en la clase media, y consisten en la compra de una primera vivienda nueva. Mientras que el Programa Techo Propio va orientado a sectores de menores recursos económicos, y consigna tres modalidades, dos de ellas dirigidas a atender el déficit cualitativo de viviendas, i) Construcción en sitio propio y, ii) Mejoramiento de vivienda; asimismo, una tercera modalidad como es iii) Adquisición de vivienda nueva⁵.

Estos programas habitacionales serían los canales a usar materia del proyecto de ley, para lo cual el Ministerio de Educación y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben firmar un convenio específico.

1.6 PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Asimismo, durante los últimos años el gobierno peruano a puesto en marcha diferentes acciones, planes, y estrategias destinadas a fortalecer la reactivación económica, es así que con mucho éxito se lanzó el Plan de Reactivación Económica Con Punche Perú. Al respecto se detalla, "El Plan con Punche Perú comprende 19 medidas con un alto componente social y productivo, enfocado en la reactivación económica a nivel nacional y regional. Son medidas, en su mayoría de rápida implementación, por lo tanto, de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros".

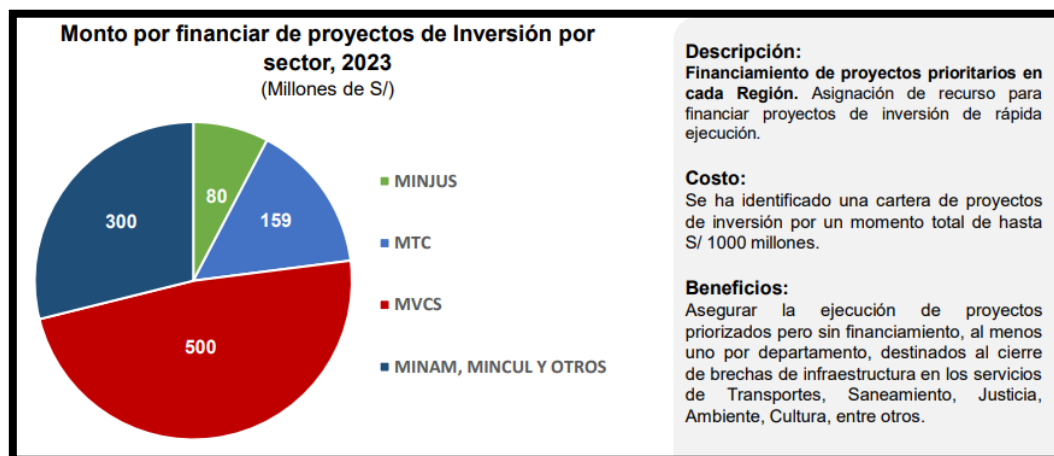
⁵ Ver link Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. <https://www.gob.pe/34199-programas-del-fondo-mivivienda>

El Plan de reactivación rápida "Con Punche Perú", cuenta con tres ejes fundamentales que se detallan en el siguiente cuadro:



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Dentro de los sectores más potentes del Plan se encuentra el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con S/ 500 millones de soles, de los S/ 1,000 millones con que cuenta para el financiamiento de proyectos de inversión el programa en el año 2023.



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Siendo que de los S/ 500 millones destinados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, S/ 200 millones fueron destinados el 2023 al Programa Techo Propio. Al respecto se debe considerar que los sector construcción habitacional es un gran gatillador del crecimiento económico, que se refleja en una mayor utilización de cemento, y otros materiales de construcción, así como el uso intensivo de mano de obra que

rápidamente inyecta recursos económicos en la vena de los sectores de ingresos bajos y medios de la cadena de mano de obra a nivel nacional.

Incremento del presupuesto del Bono Familiar Habitacional para las regiones afectadas



Descripción:

Programa dirigido a las familias con bajos ingresos familiares para comprar, construir o mejorar su vivienda

Costo:

S/ 200 millones

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, el presente proyecto de ley, se alinea con los planes y estrategias para impulsar la reactivación económica del país en beneficio de los sectores de menores recursos económicos.

1.7 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial.
- Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944.
- Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA., Aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo con Horizonte al 2030.
- Ley N° 32379, Ley de la vivienda de interés social.
- Ley N° 31912, Ley que aprueba el Plan "Con Punche Perú", y otros.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa que propone la modificación de los artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial; y, literal f.3 del artículo 2 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, busca permitir el retiro anticipado de hasta el 50% de la CTS, para su uso en la compra de una primera vivienda, su remodelación o ampliación de vivienda; así como, la compra de un primer terreno con fines habitacionales.



La propuesta guarda coherencia con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1, 2 y 3.

Asimismo, es coherente con los pactos suscritos por el Estado peruano como miembro integrante de las Naciones Unidas, en relación al derecho a la casa propia y digna que tiene toda persona y su familia, siendo vinculante en todas sus partes.

Pero, al mismo tiempo, la iniciativa legislativa esta alineada a los programas sociales de vivienda que impulsa el Estado peruano con el fin de reducir las brechas de cantidad y calidad de viviendas disponibles para el uso de las familias. Asimismo, es coherente con los planes de reactivación económica, sobre todo en materia de vivienda, con contribuir con gatillar el sector construcción, vital para el crecimiento económico armónico y descentralista.

Por último, el proyecto de ley hace justicia con un importante sector laborar comprendido por docentes y auxiliares de educación, que fueron marginados de las diversas leyes que favorecieron el retiro por adelantado de la CTS. Al modificar las dos leyes se permite que estos trabajadores también gocen de los beneficios del adelanto de la CTS y sobre todo vaya dirigido a atender un derecho fundamental como es la vivienda propia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no demanda recursos públicos adicionales al tratarse sólo del cumplimiento de un derecho laboral, como es la Compensación por Tiempo de Servicio regulado en las leyes N° 29944 y N° 30493. Al ser dinero de propiedad del trabajador docente y auxiliar de educación, sólo se autoriza el adelanto de hasta el 50% para su uso en el financiamiento de la compra de una primera vivienda, para el mantenimiento o ampliación de una vivienda existente; o para la compra de un primer terreno con fines habitacionales.

La ley permitirá gatillar uno de los sectores productivos vitales para la reactivación y crecimiento económico, que demandas materiales de construcción y mano de obra calificada y no calificada, inyectando masa monetaria de manera directa en los sectores bajos y medios de la población.

Por todo lo considerado, podemos afirmar que el análisis costo beneficio es ampliamente favorable a favor de su aprobación por considerar el pleno cumplimiento de un derecho constitucional como es el derecho a la casa propia.

**Análisis de Beneficios post proyecto de ley**

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Docentes y Auxiliares de educación	Acceso a la casa propia, de calidad.	Mejor calidad de vida, impulso de sus potencialidades y pleno desarrollo humano.
Instituciones públicas y privadas.	Mayores recursos en el sector construcción – vivienda. Ampliación de mercado para bienes y servicios. Creación de puestos de trabajo.	Mayores oportunidades para el crecimiento institucional y personal.
Estado	Cumplimiento del derecho a la casa propia en el marco de la Constitución Política del Perú.	Clima social adecuado para las inversiones públicas y privadas.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025 Y EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley se relaciona con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en aspectos vitales como:

- **Objetivo II**, Equidad y Justicia Social, en la **Política de Estado N° 10**, Reducción de la pobreza, del Acuerdo Nacional; en el Tema 30: Lucha contra la pobreza, de la Agenda Legislativa.

Política de Estado N° 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, del Acuerdo Nacional, en los Temas 31: Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; y Tema 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales, de la Agenda Legislativa.

Lima, julio de 2025